



INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el 1.º de diciembre de 2023 por medio del auto interlocutorio núm. 1506 el Juzgado corrió traslado por diez días a la sociedad Emcorcaña SAS del escrito llamamiento en garantía que en su contra formuló Seguros Confianza SA, días que transcurrieron desde el 5 al 19 de diciembre de 2023, al paso que la llamada remitió contestación al escrito el 6 diciembre de 2023 (folio 645 a 649). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 5 de febrero de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0160

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)

DEMANDANTE: MATIAS RODRÍGUEZ VALENCIA

DEMANDADOS:

1. EMCORCAÑA SAS
2. SERVICIOS DE COSECHA MANUELITA SA
3. MANUELITA SA

GARANTES:

1. SEGUROS CONFIANZA S.A.
2. NACIONAL DE SEGUROS

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00190-00

Palmira — Valle, cinco (5) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en vista de que la sociedad demandada Emcorcaña SAS allegó oportunamente la contestación al llamamiento en garantía formulado por Seguros Confianza SA, que éste se ajusta a lo dispuesto en el artículo 66.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía, y en tanto que ya obra en el expediente contestación a la demanda de esta demandada (folio 164 a 192), el Juzgado lo admitirá.

Seguidamente, el Juzgado señalará fecha y hora para realizar la **audiencia pública del artículo 77.º del CPT y de la SS**, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Finalmente, se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los



faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero. Admitir la contestación** de Emcorcaña SAS al llamamiento en garantía que en su contra formuló Seguros Confianza SA.

**Segundo. Señalar** la hora de las **09:00 a. m. del día 25 de septiembre de 2024**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77.º del CPT y la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

**Tercero. Advertir** a la parte demandante, demandada, garantes y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

**Cuarto. Advertir** a la parte demandante, demandada, garantes, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

**Quinto. Advertir** a la parte demandante, demandada, garantes, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2020-00190-00](https://765203105002-2020-00190-00).

**Sexto. Informar** a la parte demandante, demandada, garantes, y sus apoderados y demás intervinientes que sí consideran tener ánimo real para conciliar, con una propuesta de conciliación clara y concreta, solo en ese caso, pueden solicitar con suficiente antelación al Juzgado la celebración de una audiencia pública especial, previa a la fecha programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **núm. 16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**06/Febrero/2024**  
La Secretaria.